

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2016

Por el que se aprueban las Cédulas para la Evaluación del Desempeño de los Vocales de la Junta Municipal Electoral 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de abril de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/66/2015, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
5. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
6. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad antes citados, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con el número ST-JRC-338/2015.

9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional referida en el Resultando anterior, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.**”

10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas, entonces candidato a presidente municipal de Chiautla, por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, el cual fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
12. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 10 y 11 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 9 del presente documento.

14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
15. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria del veintisiete de enero del presente año, mediante Acuerdo número IEEM/CG/20/2016, integró la Junta Municipal Electoral número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para atender la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Ahora bien, el antepenúltimo párrafo, del Considerando XVII, del Acuerdo en mención, refiere:

"Al efecto, las fechas para la evaluación del desempeño serán determinadas por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, y procederá a notificarlas con la debida oportunidad a los integrantes del Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y a las unidades administrativas encargadas de la evaluación."

Asimismo, el párrafo segundo del Punto Cuarto del Acuerdo en comento, estableció:

"Asimismo, serán sometidos a un proceso de evaluación, en los términos establecidos en el antepenúltimo párrafo, del Considerando XVII, de este Instrumento."

16. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este ente electoral, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/32/2016, designó al Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral número 29, de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación número RA/3/2016.

Al respecto, el último párrafo del Considerando XII, del Acuerdo aludido, refiere:

"Por otro lado, para efecto de que el Vocal de Organización Electoral designado por el presente Acuerdo, se conduzca con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y con el fin de que sea sometido al proceso de evaluación en cuanto a su desempeño en el citado órgano desconcentrado, se determina que la misma se realice en los términos establecidos en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, con los ajustes respectivos en cuanto a las actividades, tiempos, fechas y las que resulten necesarias a juicio de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, conforme a lo determinado en los párrafos nueve y diez del Considerando XVII, del Acuerdo IEEM/CG/20/2016, aprobado por este Consejo General el veintisiete de enero del año en curso."

Del mismo modo, el párrafo segundo del Punto Cuarto, del instrumento en comento, es al tenor siguiente:

"Así mismo será sometido a un proceso de evaluación, en los términos establecidos en el párrafo último, del Considerando XII, de este Instrumento."

17. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/0056/2016, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva las *Cédulas para la Evaluación del Desempeño*, de los Vocales de la Junta Municipal Electoral 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, con las adecuaciones realizadas por los evaluadores de las áreas adscritas al Órgano Central, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración de esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

- VII.** Que el artículo 214, del Código Electoral del Estado de México, refiere que en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y con un Consejo Municipal Electoral.
- VIII.** Que el artículo 215, del Código Comicial en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y por un Vocal de Capacitación.
- IX.** Que los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, en su apartado IV, párrafo segundo, establecen como factores de evaluación: 1) Efectividad, 2) Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación, y 3) Trabajo en equipo; mismos que se consideran apropiados en función del objetivo, naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por los sujetos evaluados, durante el Proceso Electoral 2014-2015.
- X.** Que el apartado VI, de los Lineamientos en cita, señala que fungirán como evaluadores el Secretario Ejecutivo, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración y el Titular de la Unidad de Informática y Estadística, las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales o Municipales, las o los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales o Municipales, las o los representantes de los candidatos independientes ante los mismos Consejos y, las y los Vocales de cada Junta, quienes asignarán las valoraciones que correspondan a cada factor para, en su momento determinar la calificación, de acuerdo a las ponderaciones correspondientes.
- XI.** Que el inciso a), numeral 2, apartado VIII, de los Lineamientos en aplicación, menciona que la aplicación de la evaluación del desempeño en las 125 juntas municipales se efectuará de acuerdo con la programación de sesiones que envíe la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva, misma que se realizará en las instalaciones de cada Junta preferentemente durante la sesión ordinaria de clausura del Consejo Municipal en un punto en el orden del día.

- XII.** Que como ya se refirió en los Resultandos 9 y 13 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Ante ello, el Consejo General de este Instituto tuvo la necesidad de integrar la Junta Municipal Electoral 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para atender la elección extraordinaria 2016 de ese municipio, lo cual realizó mediante IEEM/CG/20/2016 e IEEM/CG/32/2016, de fechas veintisiete de enero y diez de febrero del año en curso, respectivamente.

En el Acuerdo IEEM/CG/20/2016, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, determinó que las fechas para la evaluación del desempeño de los Vocales de la Junta Municipal Electoral mencionada, serían determinadas por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y que serían sometidos a un proceso de evaluación; por lo que a juicio de esta Junta General resulta necesario contar con un instrumento como las cédulas de evaluación del desempeño que fueron empleadas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, debidamente ajustadas por tratarse de una elección extraordinaria, a fin de evaluar el desempeño de los Vocales de dicho Órgano Desconcentrado.

Por tales motivos, la Unidad aludida solicitó a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración, así como a la Unidad de Informática y Estadística la revisión y, en su caso, adecuación, y con las observaciones vertidas,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ajustando las cédulas para la evaluación del desempeño utilizadas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, a fin de ser aplicadas en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, mismas que fueron validadas, en su momento con las adecuaciones de dichas áreas.

Al respecto, para esta Junta General no pasa desapercibido que la actualización y validación de las cédulas en comento, no modifican la naturaleza de las mismas ni contravienen los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015", aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número IEEM/CG/66/2015, en virtud de que, como ya se ha mencionado, se ajustaron en mérito de las actividades y tiempos de la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Toda vez que esta Junta General advierte que las cédulas en estudio con las adecuaciones o ajustes señalados, conservan la misma esencia que las que se emplearon para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por ende las considera adecuadas para llevar a cabo una correcta evaluación del desempeño de los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación del órgano desconcentrado en comento, con las consideraciones y criterios necesarios para obtener los resultados correspondientes, en consecuencia estima procedente su aprobación.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las Cédulas para la Evaluación del Desempeño de los Vocales de la Junta Municipal Electoral 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, adjuntas al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO.- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, proveerá lo necesario para que se realice la evaluación de los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

y de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 29 de este Instituto, con sede en Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta y al Consejo Municipales Electorales número 29 de este Instituto con sede en Chiautla, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/13/2016 "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CÉDULAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 29 DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016".

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA